

#2381

C/ 5720

Oct 14/37

Proy. de ley que mod el Art 4
de la No. 674 (cobro y recauda-
ción de las multas impuestas por los
Tribunales de la Rep.).

6 Pregas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1237

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
Octubre 14 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle aprobado por esta Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la Ley #674, en relación con el cobro y recaudación de las multas impuestas por los tribunales de la República.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Arturo Pellerano Sardá.
Presidente de la Cámara de Diputados.

RM/RR.

6/15720



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo cuatro de la ley número seis cientos sesenta y cuatro, promulgada en fecha veintinueve de abril del año mil novecientos treinta y cuatro, y publicada en el número 4673 de la Gaceta Oficial, queda modificado del modo siguiente:

"Art. 4.- Los Procuradores Generales ante las Cortes de Apelación, los Procuradores Fiscales ante los Juzgados de Primera Instancia, el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras y los Oficiales de la Policía que ejercen el ministerio público ante las Alcaldías con exclusión de los demás funcionarios que tengan el derecho de actuar como representantes del ministerio público por otras leyes, están encargados del cobro de las multas impuestas por los tribunales respectivos en cualquier materia y de perseguir su ejecución por las vías de derecho, y son en consecuencia directamente responsables de su recaudación, por cuyo control se regirán por los reglamentos que diere el Presidente de la República."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:
(FDS) J. E. Aybar
A. Font Bernard.

EL PRESIDENTE:
(FDO) Arturo Pellerano Sardá

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

[Firma manuscrita]
SECRETARIOS: PRESIDENTE
INT.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE JUSTICIA

114 LEGISLATURA Ord. de 1937

REGISTRADA AL No. 2593

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vueltos por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad de Santo Domingo, D. R., el 19 de Mayo de 1937

Jefe de los Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]



160

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 20 de 1937.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Pláceme avisar a Ud. recibo de su oficio # 1237 de fecha 14 de octubre de 1937, anexo al cual vino debidamente aprobado por esa Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la Ley # 574, en relación con el cobro y recaudación de las multas impuestas por los tribunales de la República.

El mencionado proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



ARTURO LOGROÑO
PRESIDENTE INT. DEL SENADO.

FAM/.

86/5721

159

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 20 de 1937.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Hon. Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
tengo el honor de remitir a Ud. el anexo proyecto de
ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la Ley
674, en relación con el cobro y recaudación de las
multas impuestas por los tribunales de la República.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,



ARTURO LOGROÑO
PRESIDENTE INT. DEL SENADO.

FAM/.

81/5216



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo cuatro de la ley número seis cientos se-
tenta y cuatro, promulgada en fecha veintiuno de abril del año mil
novecientos treinta y cuatro, y publicada en el número 4673 de la
Gaceta Oficial, queda modificado del modo siguiente:

"Art.4.-Los Procuradores Generales ante las Cortes de Apela-
ción, los Procuradores Fiscales ante los Juzgados de Primera Ins-
tancia, el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras y los O-
ficiales de la Policía que ejercen el ministerio público ante las
Alcaldías con exclusión de los demás funcionarios que tengan el de-
recho de actuar como representantes del ministerio público por o-
tras leyes, están encargados del cobro de las multas impuestas por
los tribunales respectivos en cualquier materia y de perseguir su
ejecución por las vías de derecho, y son en consecuencia directa-
mente responsables de su recaudación, por cuyo control se regirán
por los reglamentos que dicte el Presidente de la República."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-
dad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los catorce días del
mes de Octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o.
de la Independencia y 75o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:
(FDCS) J. E. Aybar
A. Font Bernard.

EL PRESIDENTE:
(FDC) Arturo Pellerano Sardá

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veinte días del mes
de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la
Independencia y 75o. de la Restauración.

J. E. Aybar
A. Font Bernard
SECRETARIOS:

Arturo Pellerano Sardá
PRESIDENTE
INT.



República Dominicana

26961

*La Secretaría de Estado de la
Presidencia* tiene el honor

de avisar al Honorable Señor Presidente del Senado, la recepción de su oficio #1459, fecha 20 de octubre, 1937, remitiendo el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la No. 674 en relación con el cobro y recaudación de las multas impuestas por los Tribunales de la República, la cual fué oportunamente promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Nov. 26 de 1937.

91/5217